



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4974-SOT-1293

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4974-SOT-1293, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Amapolas manzana 1, lote 14, colonia Mirador 1, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

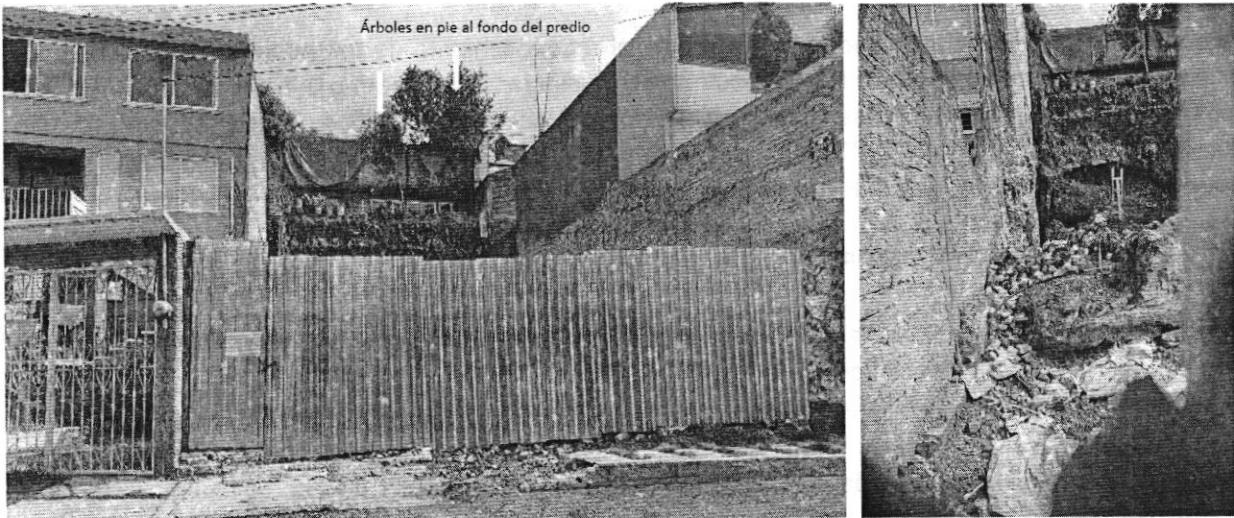
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4974-SOT-1293

de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura.

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Al respecto, se denunció el derribo de aproximadamente 7 individuos arbóreos en el predio ubicado en calle Amapolas manzana 1, lote 14, colonia Mirador 1, Alcaldía Tlalpan, por lo que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se circunstanció que, se observó delimitado con tapial metálico con puerta de acceso peatonal, por un resquicio se observó al interior, sin constatar actividades de derribo de arbolado, ni tocones o esquilmos que den indicios que en el predio se realizó dicha actividad, el predio se encontraba sin construcciones, al fondo se observó remoción de tierra y cascajo, así como dos árboles en pie en la parte alta de su colindancia, como se muestra a continuación.



FUENTE: PAOT

Ahora bien, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad se notificó el oficio PAOT-05-300/300-008413-2022, dirigido al encargado, propietario, poseedor, ocupante del predio objeto de denuncia, mediante el cual se le hace de conocimiento la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad del derribo de arbolado realizado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4974-SOT-1293

Al respecto, una persona, ingresó ante esta Procuraduría escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones y señaló que respecto al supuesto derribo de varios árboles que se encontraban dentro del predio, *lo cual No es así, ya que solo había un árbol el cual se encontraba en un lugar alto (terreno irregular) y al momento de realizar una remodelación para emparejar el suelo del predio, en la demolición de la construcción que estaba a un lado, el árbol cedió y se vino abajo*, anexando imagen del árbol, como se muestra a continuación.



Fuente: Imagen proporcionada por la persona responsable del predio denunciado.

De la imagen proporcionada por la persona denunciante, se visualiza que se trataba de un árbol vivo con el desmoeche de aproximadamente 80% de su copa, junto a una construcción preexistente.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México en su artículo 119 establece que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente.

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio denunciado utilizando la herramienta Street View de Google Maps, e identificó el historial de imágenes a pie de calle del sitio denunciado, constatando que en julio de 2022, preexistía el mismo individuo arbóreo con las mismas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4974-SOT-1293

características físicas, y en junio de 2019, se identificó el mismo individuo arbóreo con mayor follaje, así como dos árboles y 2 arbustos en pie como a continuación se muestra.

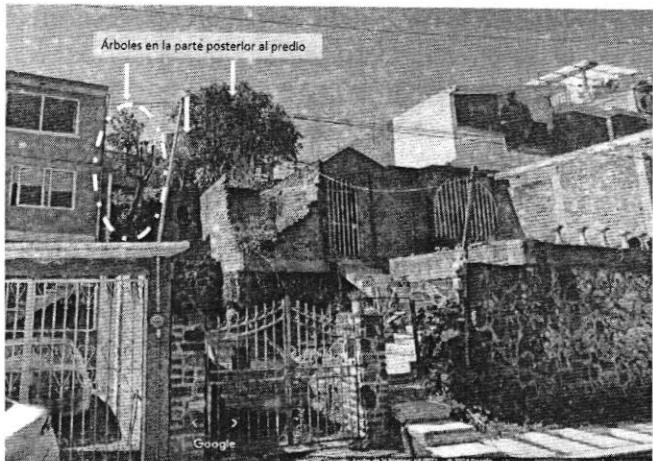


Imagen Street View de Google Earth de fecha julio de 2022.

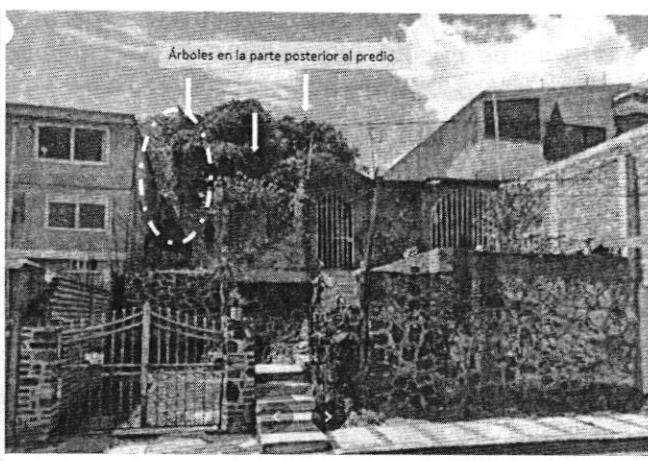


Imagen Street View de Google Earth de fecha junio de 2019.

En esas consideraciones, de las diligencias realizadas por esta entidad y las pruebas que obran en el expediente de mérito se tiene que en el sitio denunciado se realizó el derribo de un individuo arbóreo como manifestó el responsable del predio investigado, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) en el sitio de interés e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, con la finalidad de evitar los daños ocasionados al ambiente por el derribo de arbolado, así como informar el resultado de dichas acciones y enviar copia del acta y demás documentos que sustenten su informe.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el sitio ubicado en calle Amapolas manzana 1, lote 14, colonia Mirador 1, Alcaldía Tlalpan, se llevó a cabo el derribo de 1 individuos arbóreos por parte del responsable del predio sin contar con la autorización correspondiente.
2. Corresponde, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, solicitando al particular la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental NADF-001-



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4974-SOT-1293

RNAT-2015, con la finalidad de reparar los daños ocasionados al ambiente por el derribo de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

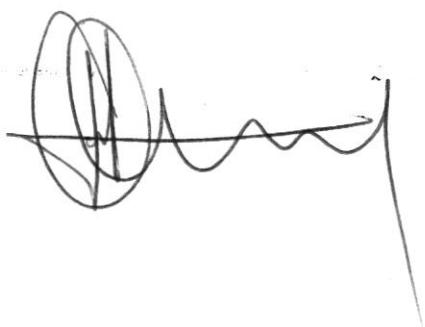
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



IGP/JDNN/MTG